

FACILIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

ANTE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS



#PERÚESTÁENNUESTRASMANOS



Con motivo de la declaración del Estado de Emergencia ([Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias](#)) se han dispuesto las siguientes medidas:

- **Facultad de no sancionar infracciones.**

Durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia, la SUNAT **no sancionará las infracciones tributarias** que cometan las personas y empresas.

Por ejemplo: Si un contribuyente no cumplió con presentar su declaración anual del Impuesto a la Renta hasta el 6 de abril (fecha de su vencimiento), no será sancionado por dicha infracción.

- **Prórroga de las fechas de vencimiento de las declaraciones de impuestos.**

Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2019

Para los contribuyentes designados como **principales contribuyentes** que durante el ejercicio 2019 hubieran percibido **ingresos hasta 5, 000 UIT** (S/ 21'000,000), les aplica el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio del 2020
1	25 de junio del 2020
2	26 de junio del 2020
3	30 de junio del 2020
4	1 de julio del 2020
5	2 de julio del 2020
6	3 de julio del 2020
7	6 de julio del 2020
8	7 de julio del 2020
9	8 de julio del 2020
Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)	9 de julio del 2020

Para los demás contribuyentes obligados a la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2019, siempre que durante el ejercicio 2019 hubieran percibido **ingresos hasta 5, 000 UIT** (S/ 21'000,000), les aplica el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	21 de julio del 2020
1	22 de julio del 2020
2	23 de julio del 2020
3	24 de julio del 2020
4	30 de julio del 2020
5	31 de julio del 2020
6	3 de agosto del 2020
7	4 de agosto del 2020
8	5 de agosto del 2020
9	6 de agosto del 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	7 de agosto del 2020

Base Legal: [Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT](#), [Resolución de Superintendencia N° 061-2020/SUNAT](#) y [Resolución de Superintendencia N° 99-2020/SUNAT](#).

Declaración mensual de impuestos - periodo febrero 2020

Para los contribuyentes designados como **principales contribuyentes** que durante el ejercicio 2019 hubieran percibido **ingresos hasta 2, 300 UIT** (S/ 9'660,000), les aplica el siguiente cronograma:

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020

Para los demás contribuyentes que durante el ejercicio 2019 hubieran percibido **ingresos hasta 2, 300 UIT** (S/ 9'660,000), les aplica el siguiente cronograma:

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Febrero 2020	2 de julio del 2020	3 de julio del 2020	6 de julio del 2020	7 de julio del 2020	8 de julio del 2020	9 de julio del 2020

Declaración mensual de impuestos para Principales Contribuyentes - periodos marzo, abril, mayo y junio 2020

Los nuevos plazos finales para las obligaciones tributarias correspondientes a estos periodos aplican sólo para los contribuyentes designados como **principales contribuyentes**, cuyos ingresos en el 2019 **no** superaron las 5,000 UIT (S/ 21'000,000).

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Marzo 2020 (1)	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
Abril 2020 (1)	03 de julio de 2020	06 de julio de 2020	07 de julio de 2020	08 de julio de 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
Mayo 2020 (1)	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020	22 de julio de 2020
Junio 2020 (1)	05 de agosto de 2020	06 de agosto de 2020	07 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020

(1) Incluye los vencimientos para a declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Declaración mensual de impuestos - periodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020

Los nuevos plazos finales para las obligaciones tributarias correspondientes a estos periodos aplican para los demás contribuyentes (excepto principales contribuyentes), cuyos ingresos en el 2019 no superaron las 5,000 UIT (S/ 21'000,000).

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Marzo 2020 (1)	10 de julio del 2020	13 de julio del 2020	14 de julio del 2020	15 de julio del 2020	16 de julio del 2020	17 de julio del 2020	20 de julio del 2020
Abril 2020 (1)	5 de agosto del 2020	6 de agosto del 2020	7 de agosto del 2020	10 de agosto del 2020	11 de agosto del 2020	12 de agosto del 2020	13 de agosto del 2020
Mayo 2020 (1)	14 de agosto del 2020	17 de agosto del 2020	18 de agosto del 2020	19 de agosto del 2020	20 de agosto del 2020	21 de agosto del 2020	24 de agosto del 2020
Junio 2020 (1)	3 de setiembre del 2020	4 de setiembre del 2020	7 de setiembre del 2020	8 de setiembre del 2020	9 de setiembre del 2020	10 de setiembre del 2020	11 de setiembre del 2020
Julio 2020 (1)	14 de setiembre del 2020	15 de setiembre del 2020	16 de setiembre del 2020	17 de setiembre del 2020	18 de setiembre del 2020	21 de setiembre del 2020	22 de setiembre del 2020
Agosto 2020 (1)	5 de octubre del 2020	6 de octubre del 2020	7 de octubre del 2020	12 de octubre del 2020	13 de octubre del 2020	14 de octubre del 2020	15 de octubre del 2020

(1) Incluye los vencimientos para a declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos.

- **Prórroga del vencimiento de la cuota de fraccionamiento**

Otra de las medidas tributarias adoptadas es la referida a los plazos de vencimientos de las **cuotas de marzo, abril, mayo y junio del 2020**, estableciéndose que si los contribuyentes efectúan los pagos correspondientes hasta el **31 de julio del 2020** no perderán el fraccionamiento otorgado.

- **Prorroga de plazos máximos de atraso para el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico**

Aplicable para los principales contribuyentes

Considerando los ingresos netos obtenidos en el 2019, se han prorrogado las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II (febrero, marzo, abril, mayo y junio) y anexo III (enero y febrero) de la R.S. 269-2019/SUNAT.

ANEXO II – CRONOGRAMA TIPO A
 (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)
 Hasta 2,300 uit (S/ 9´660,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020

ANEXO II - - CRONOGRAMA TIPO A
 (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)
 Hasta 5,000 uit (S/ 21´000,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Marzo 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Abril 2020	02 de julio de 2020	03 de julio de 2020	06 de julio de 2020	07 de julio de 2020	08 de julio de 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020
Mayo 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Junio 2020	04 de agosto de 2020	05 de agosto de 2020	06 de agosto de 2020	07 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020

ANEXO III - CRONOGRAMA TIPO B
 (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)
 Hasta 5,000 uit (S/ 21´000,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Enero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Febrero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

Aplicable para los demás contribuyentes (excepto PRICOS)

Considerando los ingresos netos obtenidos en el 2019, se han prorrogado las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II (febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto) y anexo III (enero, febrero, marzo, abril y mayo) de la R.S. 269-2019/SUNAT.

ANEXO II – CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL) Hasta 2,300 uit (S/ 9'660,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Febrero 2020	2 de julio del 2020	3 de julio del 2020	6 de julio del 2020	7 de julio del 2020	8 de julio del 2020

ANEXO II - - CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL) Hasta 5,000 uit (S/ 21'000,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Marzo 2020	9 de julio del 2020	10 de julio del 2020	13 de julio del 2020	14 de julio del 2020	15 de julio del 2020	16 de julio del 2020	17 de julio del 2020
Abril 2020	4 de agosto del 2020	5 de agosto del 2020	6 de agosto del 2020	7 de agosto del 2020	10 de agosto del 2020	11 de agosto del 2020	12 de agosto del 2020
Mayo 2020	13 de agosto del 2020	14 de agosto del 2020	17 de agosto del 2020	18 de agosto del 2020	19 de agosto del 2020	20 de agosto del 2020	21 de agosto del 2020
Junio 2020	2 de setiembre del 2020	3 de setiembre del 2020	4 de setiembre del 2020	7 de setiembre del 2020	8 de setiembre del 2020	9 de setiembre del 2020	10 de setiembre del 2020
Julio 2020	11 de setiembre del 2020	14 de setiembre del 2020	15 de setiembre del 2020	16 de setiembre del 2020	17 de setiembre del 2020	18 de setiembre del 2020	21 de setiembre del 2020
Agosto 2020	2 de octubre del 2020	5 de octubre del 2020	6 de octubre del 2020	7 de octubre del 2020	12 de octubre del 2020	13 de octubre del 2020	14 de octubre del 2020

ANEXO III - CRONOGRAMA TIPO B (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL) Hasta 5,000 uit (S/ 21'000,000) de ingresos netos en el 2019

Mes al que corresponde la obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (Del 0 al 9)
Enero 2020	9 de julio del 2020	10 de julio del 2020	13 de julio del 2020	14 de julio del 2020	15 de julio del 2020	16 de julio del 2020	17 de julio del 2020
Febrero 2020	9 de julio del 2020	10 de julio del 2020	13 de julio del 2020	14 de julio del 2020	15 de julio del 2020	16 de julio del 2020	17 de julio del 2020
Marzo 2020	4 de agosto del 2020	5 de agosto del 2020	6 de agosto del 2020	7 de agosto del 2020	10 de agosto del 2020	11 de agosto del 2020	12 de agosto del 2020
Abril 2020	13 de agosto del 2020	14 de agosto del 2020	17 de agosto del 2020	18 de agosto del 2020	19 de agosto del 2020	20 de agosto del 2020	21 de agosto del 2020
Mayo 2020	2 de setiembre del 2020	3 de setiembre del 2020	4 de setiembre del 2020	7 de setiembre del 2020	8 de setiembre del 2020	9 de setiembre del 2020	10 de setiembre del 2020

- Otras prórrogas de plazos

- ✓ Se prorroga, los plazos máximos de atraso de los libros y registros físicos, y de los libros y/o registros electrónicos (No incluye RVE y RCE), para los siguientes contribuyentes:

PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

- Hasta el **04 de junio de 2020**, para Principales Contribuyentes (PRICOS) con **ingresos hasta 2 300 UIT** (S/ 9 660 000), cuyos plazos vencían originalmente desde el 16 de marzo hasta el mes de mayo de 2020.
- Hasta el **04 de junio de 2020**, para Principales Contribuyentes (PRICOS) con **ingresos** mayores a 2 300 UIT **hasta 5 000 UIT** (S/ 21 000 000), cuyos plazos vencían originalmente desde el 31 de marzo hasta el mes de mayo de 2020.

DEMÁS CONTRIBUYENTES:

- Hasta el **20 de julio de 2020**, para los demás contribuyentes con **ingresos hasta 2 300 UIT** (S/ 9 660 000), cuyos plazos vencían originalmente desde el 16 de marzo hasta el mes de junio de 2020.
- Hasta el **20 de julio de 2020**, para los demás contribuyentes con **ingresos** mayores a 2 300 UIT **hasta 5 000 UIT** (S/ 21 000 000), cuyos plazos vencían originalmente desde el 31 de marzo hasta el mes de junio de 2020.

- ✓ Se prorroga, los plazos de envío a la SUNAT directamente o a través del OSE, de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica, para los siguientes contribuyentes:

PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

- Hasta el **09 de junio de 2020**, para Principales Contribuyentes (PRICOS) con **ingresos hasta 2 300 UIT** (S/ 9 660 000), cuya obligación vencía originalmente a partir del 16 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020.
- Hasta el **09 de junio de 2020**, para Principales Contribuyentes (PRICOS) con **ingresos** mayores a 2 300 UIT **hasta 5 000 UIT** (S/ 21 000 000), cuya obligación vencía originalmente a partir del 31 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020.

DEMÁS CONTRIBUYENTES

- Hasta el **10 de julio de 2020**, para los demás contribuyentes con **ingresos hasta 2 300 UIT** (S/ 9 660 000), cuya obligación vencía originalmente a partir del 16 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020.
 - Hasta el **10 de julio de 2020**, para los demás contribuyentes con **ingresos** mayores a 2 300 UIT **hasta 5 000 UIT** (S/ 21 000 000), cuya obligación vencía originalmente a partir del 31 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020.
- ✓ El nuevo plazo final para presentar la **DAOT** es el **29 de mayo del 2020**. Este beneficio aplica para los contribuyentes que tengan un plazo fijo de presentación comprendido entre el 16 de marzo y 10 de mayo del 2020.
- **Se establece procedimiento especial para la Inscripción en el RUC y la obtención de la Clave Sol para las personas que se contraten para enfrentar el brote del COVID - 19**

Las entidades públicas que contraten personas naturales como independientes, para atender la emergencia sanitaria declarada, podrán tramitar su inscripción en el RUC siempre que ellos se identifiquen con DNI.

Para ello, estas personas naturales deberán presentar ante la entidad que los contrate la información de su **DNI, fecha de nacimiento, domicilio fiscal, correo electrónico y teléfono móvil**.

Las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, deberán presentar:

1. Documento de identidad: Carné de extranjería, Pasaporte, Carné de identidad emitido por RREE, Carné Permiso Temporal de Permanencia
2. Otros datos: fecha de nacimiento, sexo, país de la nacionalidad, domicilio fiscal, correo electrónico, número de teléfono móvil.

Una vez obtenido su número de RUC, pueden convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su Clave SOL [AQUÍ](#).

- **Devolución de oficio del Impuesto a la Renta 2019**

La SUNAT ha iniciado la atención de las devoluciones de oficio (Art. 8 del D.U. 031-2020).

- Si en el 2019, tuvo ingresos como trabajador independiente (Cuarta Categoría) y/o en planilla (Quinta Categoría), puede verificar si le corresponde la devolución de oficio [AQUÍ](#)
- Es importante, tener registrado su Código de Cuenta Interbancario (CCI) en SUNAT Virtual para que se le pueda generar la devolución de oficio y hacer el depósito correspondiente.

Se beneficiarían 160,106 contribuyentes que cuentan con su CCI registrado.

- **Nuevas tasas de interés**

A partir del **1 de abril de 2020** varían las tasas de interés

 TASA DE INTERÉS MORATORIO	
Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional	1%
Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda Extranjera	0.50 %

 TASA DE INTERÉS DE DEVOLUCIÓN	
Tasa de Interés para Devoluciones se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso - Moneda nacional	0.42 %
Tasa de Interés para Devoluciones se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso - Moneda Extranjera	0.25 %

- **Obtención de la Clave SOL por Internet.**

La SUNAT ha establecido dos procedimientos para la obtención de la Clave SOL a través de Internet, los cuales son:

A través del Portal de SUNAT: ingresando a la opción “Obtener clave SOL” y registrando el DNI de la persona natural o del representante legal (si se trata de persona jurídica), el trámite se realiza a través de un proceso de identificación y autenticación biométrica que consiste en la captura de las huellas dactilares de una mano utilizando la cámara de un celular, y las compara con la base de datos donde se encuentran las huellas previamente cargadas; o

A través del App Personas: por el cual las personas naturales o los representantes legales acreditado en el RUC que cuenten con DNI, pueden obtener su Clave SOL desde el APP Personas SUNAT, para lo cual deben ingresar a dicho aplicativo y validar su identidad.

- **Facilidades en el arrastre de pérdidas, tasa de depreciación y suspensión y modificación de los pagos a cuenta mensuales de las empresas**

- **Arrastre de pérdidas bajo el Sistema A)**

El Decreto Legislativo N° 1481, establece que los contribuyentes domiciliados que generen rentas de tercera categoría, que declaren pérdidas tributarias en el ejercicio 2020 y que opten por el sistema a) de arrastre de pérdidas establecida en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta (aquel Sistema que permite compensar las pérdidas en un plazo de 4 años consecutivos); podrán de manera excepcional, compensar dichas pérdidas **en el plazo de 5 años**, computándose su aplicación desde el ejercicio 2021.

Como se puede apreciar, se aumenta un año más para dicha compensación, sólo por la pérdida del ejercicio 2020.

- **Régimen Especial de Depreciación para contribuyentes del régimen general.**

El Decreto Legislativo N° 1488 establece variación en las tasas de depreciación de diversos bienes del activo fijo de las empresas.

A partir del ejercicio 2021:

Edificios y Construcciones **tasa 20%** anual, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2020. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento

b) Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%).

Asimismo, se modifica la tasa de estos bienes:

BIENES	TASA ANUAL MÁXIMA DE DEPRECIACIÓN
1. Equipos de procesamiento de datos	50.0%
2. Maquinaria y equipo	20.0%
3. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2017 MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos provincial, regional y nacional.	33.3%
4. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico).	50.0%

- **Depreciación aplicable al activo fijo de Hospedajes, Agencias de Viaje y Turismo, Restaurantes y Otros.**

Para el ejercicio 2021 y 2022

Edificios y Construcciones tasa de **20%** anual, siempre que sea activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines; o la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, y; no les resulte aplicable el régimen especial de depreciación de edificios y construcciones referido anteriormente.

Asimismo, se modifica la tasa de los vehículos de transporte terrestre:

BIENES	TASA ANUAL MÁXIMA DE DEPRECIACIÓN
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos; así como los vehículos habilitados para prestar servicios de transporte turístico.	33.3%

- **Suspensión o Modificación de los pagos a cuenta mensual de los periodos abril a Julio de 2020**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1471 se establece, de manera excepcional, reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020.

Por los meses de Abril – Julio 2020, podrá seguir lo siguiente:

Paso 1: Comparar Ingresos Netos	Paso 2: Resultados de la comparación									
Comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes de 2020 con los ingresos obtenidos en el mismo mes del ejercicio gravable 2019.	<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> A </td> <td style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> Disminuye +30% </td> <td> Se suspende el pago a cuenta. </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> B </td> <td style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> Disminuye hasta 30% </td> <td> Aplicar factor 0.5846 a lo calculado según el Art. 85° LIR. </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> C </td> <td style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> No disminuye </td> <td> No se suspende ni reduce el pago a cuenta. </td> </tr> </table>	A	Disminuye +30%	Se suspende el pago a cuenta.	B	Disminuye hasta 30%	Aplicar factor 0.5846 a lo calculado según el Art. 85° LIR.	C	No disminuye	No se suspende ni reduce el pago a cuenta.
A	Disminuye +30%	Se suspende el pago a cuenta.								
B	Disminuye hasta 30%	Aplicar factor 0.5846 a lo calculado según el Art. 85° LIR.								
C	No disminuye	No se suspende ni reduce el pago a cuenta.								

De no haber ingresos netos para comparar, se aplicarán las siguientes reglas:

**Sin ingresos en
Abril - Julio 2019**

Considerar el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en cualquiera de los meses del ejercicio 2019, para hacer la comparación.

**Sin ingresos en
el año 2019**

Aplicar el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en los meses de enero y febrero del ejercicio gravable 2020, para hacer la comparación.

**Sin ingresos 2019
Ene / Feb 2020**

El pago a cuenta calculado según el Art. 85° LIR, se multiplicará por el factor 0.5846.

Importante: este procedimiento **es opcional y** aplica para **TODOS** los contribuyentes del Régimen General, Régimen MYPE tributario o acogidos a las normas de promoción del Sector Agrario, Amazonia y Acuicultura.